



Reglamento de auspicios para los Remates Particulares

Aprobado en Acta 1248 el 25/02/2008

1 -La A.C.C.C. auspiciará y controlará por medio de uno o mas inspectores los remates especiales de cabañas, cuando su intervención sea solicitada por el organizador y se trate de animales inscriptos en los Registros Genealógicos de la Raza Criolla que lleva la Sociedad Rural Argentina, registros oficiales llevados por la A.C.C.C. o sus equivalentes en los países integrantes de la F.I.C.C.C.

2- La A.C.C.C. se reserva la facultad de otorgar o no el auspicio solicitado de acuerdo a la fecha, lugar y condiciones del remate, designando en cada caso uno o más inspectores, quienes tendrán a cargo la aprobación o no de los productos que saldrán para la venta.

3- La inspección deberá ser requerida con una anticipación no menor a los 30 días previos al remate, y será a cargo de quien la solicite los gastos de estadía y viaje de él/los inspectores.

4- Los animales ofrecidos a venta deberán presentarse de cabestro ante el/los inspectores designados, para la medición de talla, tórax y caña, quienes podrán ordenar el retiro de la venta a aquellos productos que no logren ser medidos por indóciles o por otra causa. El/los inspector/es actuantes podrán delegar la tarea de la medición en un tercero idóneo. Estos animales deberán ser identificados por los inspectores, quienes deberán tener a su disposición la solicitud de inscripción original del producto o la fotocopia de ambos lados de la misma, para su correcta individualización.

5- **El control que realicen el/los inspector/es estará referido a la tipicidad racial, graves defectos de conformación y biometría, según standard de la raza de la A.C.C.C. y al correcto estado y presentación de los animales.** En todos los casos el/los Inspector/es actuantes tendrán autoridad para ordenar el retiro de la venta de cualquier ejemplar que no satisfaga los requerimientos aquí establecidos.

6- La decisión que tomen el/los inspector/es deberá ser unánime en el caso de tratarse de dos los inspectores designados y por simple mayoría en el caso que actúen más de dos. Deberá fundamentarse por escrito y firmada por todos los actuantes la determinación del retiro de un animal y ser comunicada fehacientemente al expositor y a la A.C.C.C.

7- Los animales que saldrán a venta deberán encuadrarse dentro de las categorías vigentes para las exposiciones de la Raza Criolla a la fecha del remate con la excepción planteada en el párrafo siguiente.

En el caso que hubiere a la venta **animales de menor edad** que las categorías oficiales de potrillos o potrancas vigentes a la fecha de realización del remate, o se tratase de **animales castrados que se ofrecen como potros**, el/los inspector/es actuantes se limitarán exclusivamente a evaluar las condiciones de tipicidad que aconsejen su aprobación o retiro de la venta, **decisión de validez exclusiva y específica para esa instancia y sin ninguna consecuencia a otros efectos posteriores.**

LOS EJEMPLARES EN ESTAS CONDICIONES DEBERÁN CONSIGNARSE CLARAMENTE EN EL CATALOGO DE VENTA.

En el supuesto de productos mansos de silla, **el/los inspectores no se pronunciarán sobre la mansedumbre de los mismos**, característica que solo puede ser garantizada por la cabaña vendedora. No obstante será obligatorio el **ofrecerlos a prueba –en forma destacada-** al público interesado, previo al remate.

8- Los productos retirados por el/los inspectores no podrán en ningún caso salir a venta en el remate, ni aún con la aclaración de que no fueron aprobados.

9- En ningún caso, la aprobación para su venta de los animales de cualquier categoría implica una garantía por parte de la A.C.C.C. en cuanto a la evolución posterior del animal, tanto en su biometría como en sus condiciones morfológicas, ni que los animales serán aptos para ningún fin, propósito, uso, o desempeño específico (incluyendo pero no limitándose a desempeños futuros en exposiciones morfológicas o competencias funcionales organizadas o auspiciadas por la A.C.C.C.). El control veterinario y de sanidad es exclusiva responsabilidad de los vendedores, no haciéndose responsable la A.C.C.C. por ningún tipo de anomalía futura al respecto. **EL PRESENTE ARTICULO DEBERA SER LEIDO AL PUBLICO POR EL MARTILLERO ANTES DEL INICIO DE LA VENTAS.**

10- Cada expositor es único y directo responsable ante terceros de la exactitud de los datos consignados en el catálogo, no asumiendo la A.C.C.C responsabilidad alguna sobre los mismos.

11- Los remates que se efectúen con el referido auspicio podrán ser publicitados como a realizarse con esta circunstancia con las insignias, distintivos y logotipos de la A.C.C.C.

Por su parte la A.C.C.C. dispondrá para cada auspicio solicitado de:

a) Una página publicitaria sin cargo en el Anuario "Raza Criolla".

- b) Promoción sin cargo en cartelera de remates auspiciados del Anuario, boletín y página web de la A.C.C.C. y en todo otro medio oficial de difusión disponible a esas fechas.
- c) La cesión sin cargo de 5 (cinco) banderas para usar en el remate y calcomanías.
- d) La cesión sin cargo de las etiquetas con los domicilios de todos los socios, como así también las direcciones disponibles de correo electrónico.

12- Por el control y auspicio la A.C.C.C. percibirá el siguiente arancel, calculado sobre el importe bruto de venta, del 2% para los socios activos, 3% para los socios adherentes y 5% para los no socios. En los casos de remates conjuntos de varias cabañas, si existieran diferencias en la condición social ante la ACCC se aplicarán los porcentajes que corresponda en cada caso.

13- La Mesa Directiva queda facultada a otorgar auspicios para los casos en que no haya tiempo de ser tratados por el Consejo Directivo.

14- En el caso de reclamos futuros por parte de alguno de los señores compradores acerca de la condición del animal adquirido, la A.C.C.C. se limitará a transmitírsele al vendedor del producto, **sin expedirse al respecto en forma alguna.**

15- Todos los reproductores (machos y hembras) que se ofrecen para la venta, deberán contar con su respectivo análisis de ADN, sin excepción. De lo contrario no serán admitidos para participar. El trámite de ADN deberá estar completo con resultado positivo, los ADN observados no serán aceptados. No se aceptarán certificados de ADN en trámite. No se requiere presentar certificado de ADN para animales castrados y potros. Los animales que no cuenten con ADN deberán ser debidamente identificados en el catálogo y anunciados por la firma martillera al momento de la venta.

16- El presente Reglamento deberá constar en el catálogo de todo remate auspiciado.

Anexo 1

Aprobado en Acta 1478 - 5 de noviembre del 2018

“Se continúa trabajando sobre el auspicio a los remates, con los requerimientos y beneficios que ello implica.

Se trabaja en la idea de dos opciones: que sea promocionado o auspiciado, entendiendo al promocionado como aquel en donde se realizan únicamente acciones de publicidad, sin solicitar ningún requisito; y el auspiciado, donde se requiere inspección previa. Luego de un largo debate se votan las siguientes mociones:

INSPECCION OBLIGATORIA: mayoría a favor.

ADN: se resuelve no pedir análisis de ADN al momento del remate. En el caso de no coincidir la filiación, el comprador tiene 30 días para dar de baja la operación.

PAGO DE COMISION ACCC: Se resuelve que la cancelación del pago se deberá hacer antes de cancelar la mitad de las cuotas.

% COMISION ACCC: Se plantean varias opciones: 2% (Tapia), 1,5% (Milicevic y Madero) y 1% (Aguerre, Ceruti, Lalor, Garziera, Oneto y Etchebehere). Se abstienen de votar Vera Ocampo y Decotto.”